

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil quince.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. El diez de febrero de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
3. El treinta de junio del año que transcurre, la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado aprobó el Decreto 177, por el se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, que fue publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el doce de julio de la misma anualidad.
4. El nueve de julio de este año, mediante resoluciones INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó el registro como partido político nacional a Movimiento Regeneración Nacional, A.C. bajo la denominación "MORENA"; a la organización de ciudadanos Frente Humanista, bajo la denominación "Partido Humanista" y a la Agrupación Política Nacional "Encuentro Social", bajo la denominación "Encuentro Social", respectivamente.
5. El veintiocho de julio del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el oficio INE/JLE-ZAC/1226/2014, a través del cual la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, hizo del conocimiento a esta autoridad administrativa electoral, el oficio INE/PC/79/14, suscrito por el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, a través del cual se notifican las resoluciones INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014 emitidas por el Consejo General,

respecto del registro de “MORENA”, “Encuentro Social” y “Partido Humanista”, como partidos políticos nacionales.

6. El once de agosto del año actual, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio INE/JLE-ZAC/1308/2014, mediante el cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local informa los datos estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de actualización al treinta y uno de julio de dos mil catorce.
7. El dieciocho de septiembre de dos mil catorce, la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral, en reunión de trabajo analizó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil quince.

### **C o n s i d e r a n d o s**

**Primero.-** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De igual forma, el inciso g) del dispositivo invocado, obliga a que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

**Segundo.-** Que el artículo 41, párrafo segundo, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos

públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Igualmente, preceptúa que el financiamiento público para los partidos políticos nacionales que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

**Tercero.-** Que el artículo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, indica que es una normatividad de orden público y de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales.

**Cuarto.-** Que el artículo 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**Quinto.-** Que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política Federal, la propia Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables.

**Sexto.-** Que el artículo 26, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, indica que es prerrogativa de los partidos políticos, entre otras, la de participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

**Séptimo.-** Que el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos para desarrollar sus actividades, tienen derecho a recibir financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

**Octavo.-** Que el artículo 51, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para

sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por la propia Ley General de Partidos Políticos.

**Noveno.-** Que el artículo 51, numeral 2, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, indica que los partidos políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección se les otorgará el dos por ciento (2%) a cada partido político del monto que por financiamiento total les corresponda para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y que participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya de manera igualitaria.

**Décimo.-** Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, ejercer funciones en materia de: garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

**Décimo primero.-** Que de conformidad con el artículo 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el Estado garantizará la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral y de consulta popular ciudadana. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y de un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones.

**Décimo segundo.-** Que el artículo 39, numeral 4 de la Ley Electoral del Estado, indica que los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y la Ley Electoral del Estado, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6° y 9° de la Constitución General de la República.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 56, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral del Estado, señala como prerrogativas de los partidos políticos, participar de los diversos regímenes de financiamiento.

Que por su parte el artículo 60 de la ley invocada indica que una de las modalidades del régimen de financiamiento es el público, que invariablemente prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento.

**Décimo cuarto.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la Ley Electoral del Estado, el financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos, es independiente de las demás prerrogativas que les otorga la Ley Electoral y tiene las vertientes que a continuación se indican:

1. Para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes;
2. Para actividades tendientes a la obtención del sufragio popular en un proceso de comicios constitucionales y;
3. Para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

**Décimo quinto.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como fines de esta autoridad administrativa electoral, entre otros: promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.

**Décimo sexto.-** Que el Instituto Electoral del Estado, ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de su Ley Orgánica.

**Décimo séptimo.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 19 y 23 fracciones I, VIII y XI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, vigilar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, se proporcionen en los términos señalados en la Ley Electoral; determinar el

financiamiento público que le corresponde a cada partido político, así como la calendarización de las ministraciones correspondientes.

**Décimo octavo.-** Que de conformidad con el oficio INE/JLE-ZAC/1308/2014, recibido el once de agosto del presente año en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, informó que el Padrón Electoral del Estado de Zacatecas con corte al treinta y uno de julio del dos mil catorce es de 1'154,141 (un millón ciento cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y un) ciudadanas y ciudadanos.

Lo anterior con la finalidad de que esta autoridad administrativa electoral determine el monto total del financiamiento público a los partidos políticos para el próximo año dos mil quince.

**Décimo noveno.-** Que el nueve de julio de este año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante resoluciones INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014 otorgó el registro como partidos políticos nacionales a MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, respectivamente, registro que surtió efectos a partir del primero de agosto del año actual, según lo establecido en el punto resolutivo primero de las resoluciones de mérito, lo que fue notificado al Instituto Electoral del Estado a través de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado mediante oficio INE/JLE-ZAC/1226/2014.

**Vigésimo.-** Que la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, emitió el Decreto 177 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en materia política-electoral, a efecto de llevar a cabo la armonización conducente según lo previsto en la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de febrero de este año.

Que en la reforma a la Constitución Política del Estado, se estableció una nueva fórmula de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, la cual se fija anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, con corte al treinta y uno de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo vigente para el Estado.

**Vigésimo primero.-** Que el artículo 44 de la Constitución Política del Estado, establece lo siguiente:

*“Artículo 44. La ley garantizará que los partidos políticos y los candidatos independientes cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y candidaturas independientes, así como sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre otros tipos de financiamiento.*

*Las candidaturas independientes tendrán derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.*

*Los partidos políticos rendirán informe público, una vez al año, de sus movimientos de ingresos y egresos realizados en ese lapso.*

*Los ciudadanos que participen como candidatos independientes se sujetarán al régimen de fiscalización que la ley establezca.*

*La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes. También sobre el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.*

*El financiamiento público que reciban los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y para actividades específicas, se otorgará conforme a las bases siguientes y a lo que disponga la ley:*

*I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes lo fijará anualmente la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes **se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, con corte al treinta y uno de julio de cada año, por el***



**sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Estado de Zacatecas.** El treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se asignará a los partidos en forma igualitaria, y el restante setenta por ciento se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior, siempre y cuando hubiesen obtenido como mínimo el 3% de la votación válida emitida;

II. El financiamiento público de los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias;

III. El financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación política, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

IV. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tendrá a su cargo la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y candidatos, cuando el Instituto Nacional Electoral le delegue esa atribución en términos del artículo 41, Base V, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia.

El cincuenta por ciento de los recursos económicos derivados de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral impuestas por el organismo público electoral local, serán destinados para el fortalecimiento de la infraestructura y proyectos estratégicos del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos de las leyes generales aplicables. El cincuenta por ciento restante, será destinado a programas de empoderamiento de la mujer, que desarrolle el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y



V. Se deroga.”

**Vigésimo segundo.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos nacionales se determinará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, con corte al treinta y uno de julio de cada año por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Estado de Zacatecas.

Por lo que, este órgano superior de dirección tiene la facultad para determinar el financiamiento público para el desarrollo de las actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos nacionales, con base en los siguientes elementos:

- a) El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil catorce (1'154,141)<sup>1</sup>, y
- b) El salario mínimo vigente en la entidad (\$63.77)<sup>2</sup>

En esa tesitura, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, con corte al treinta y uno de julio de dos mil catorce, por el sesenta y cinco por ciento (65%) del salario vigente para el Estado de Zacatecas:

Salario mínimo vigente*65 % 63.77 * 65% =
<b>\$ 41.45</b>

Número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral (1'154,141)*41.45=
<b>\$ 47'839,144.45</b>

<sup>1</sup> De conformidad con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral mediante oficio número INE/JLE-ZAC/1308/2014

<sup>2</sup>Según información de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Consultable en: [http://www.conasami.gob.mx/pdf/tabla\\_salarios\\_minimos/2014/01\\_01\\_2014.pdf](http://www.conasami.gob.mx/pdf/tabla_salarios_minimos/2014/01_01_2014.pdf)

**Apartado A)  
Actividades Ordinarias**

**Vigésimo tercero.-** Que el financiamiento público total para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales asciende a la cantidad de \$47'839,144.45 (Cuarenta y siete millones ochocientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos 45/100 M.N.)

<b>Financiamiento público para actividades ordinarias</b>
<b>\$ 47,839,144.45</b>

El citado artículo 44 de la Constitución Política del Estado, indica que el 30% de la cantidad señalada (\$47'839,144.45) se asignará en forma igualitaria a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado y el restante 70% se distribuirá entre los mismos, de acuerdo al porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior, siempre y cuando hubiesen obtenido como mínimo el 3 % de la votación válida emitida.

**Apartado B)  
Actividades Específicas**

**Vigésimo cuarto.-** Que el artículo 44 fracción III de la Constitución Política del Estado, señala que el financiamiento público para actividades específicas equivaldrá al tres por ciento (3%) del monto total del financiamiento público que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias.

<b>Financiamiento público para actividades ordinarias</b>	<b>3%</b>
<b>\$ 47,839,144.45</b>	<b>\$ 1'435,174.33</b>

De la cantidad señalada (\$1'435,174.33) el 30% se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**Vigésimo quinto.-** Que según lo establecido en los artículos 62 numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral y 23, numeral 1, fracción XI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, este órgano máximo de dirección, realizará en el mes de enero, la distribución y calendarización de ministraciones de financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil quince, de conformidad al Presupuesto de Egresos que para el Instituto Electoral determine la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base II, incisos a), b) y c); y V, Apartado A; 116, fracción IV, incisos b), c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso b); 50, numeral 1; 51, numerales 1 y 2 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 38 fracciones I y II, 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 39, 49 fracción III, 56 fracción II, 60 fracción I, 61 fracciones I y III, 62, 63, 64 y 74 de la Ley Electoral del Estado; 4, 5, 7 numeral 2 fracción I, 19, 23 fracciones I, VIII y XI, 42 fracción VI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, este órgano superior tiene a bien expedir el siguiente

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba como anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil quince, la cantidad de **\$ 47'839,144.45 (Cuarenta y siete millones ochocientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos 45/100 M.N.)**

**SEGUNDO.** Se aprueba como anteproyecto de financiamiento público de los partidos políticos para actividades específicas, para el ejercicio fiscal del año dos mil quince, la cantidad de **\$1'435,174.33 (Un millón cuatrocientos treinta y cinco mil ciento setenta y cuatro pesos 33/100 M.N.)**

**TERCERO.** El monto total de anteproyecto de financiamiento público de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil quince, asciende a la

cantidad de **\$49'274,318.78 (Cuarenta y nueve millones doscientos setenta y cuatro mil trescientos dieciocho pesos 78/100 M.N.)**

**CUARTO.** Se ordena a la Comisión de Administración y Prerrogativas de este órgano superior de dirección, proceda a elaborar la propuesta de distribución y calendarización de ministraciones de financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil quince, una vez que la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado apruebe en definitiva el monto de financiamiento público de los partidos políticos para el próximo año.

**QUINTO.** Remítase copia certificada de este Acuerdo a la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Consejera Presidenta, para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta de octubre de dos mil catorce.

**Dra. Leticia Catalina Soto Acosta**  
**Consejera Presidenta**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**